

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2019

Señores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Att. Doctor Carlos Holmes Trujillo García

Calle 10 No. 5 – 51, Palacio de San Carlos

Ciudad



REF: Derecho de Petición para agotar requisito de procedibilidad, artículos 144 y 161 No. 4 del CPACA.

DEIZY TORRES ROMERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.007.756 de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, y previo a demandar en acción popular conforme a lo preceptuado en el artículo 144 y en el numeral 4° del artículo 161 del CPACA, e invocando el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y la ley 1755 de 2015, solicito respetuosamente en calidad de ciudadana, se protejan los derechos y garantías de los migrantes que ingresan a territorio nacional, de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) cuando requieren salir del país con una persona distinta a sus padres o sin la compañía de uno de ellos, así como de los demás consumidores de los servicios prestados por los traductores e intérpretes oficiales, ya que están siendo vulnerados sus derechos, al eliminar la lista de traductores e intérpretes oficiales que se encontraba en la plataforma web de la Entidad, datos de contacto necesarios cuando se requiere de trámites de migración, de salida del país de menores de edad, o apostillar y/o legalizar un documento, siendo requisito en estos trámites contratar sus servicios, conforme a los hechos que pasare a detallar:

I. HECHOS

El fundamento fáctico, constitutivo de la presente petición, se relata de la siguiente manera:

PRIMERO. El Decreto 382 del 19 de febrero de 1951, crea el cargo de "Interpretes Oficiales", estableciendo tanto su concepto como las calidades y pautas que debe tener cualquier persona que desee prestar este servicio, tendiente a garantizar la calidad del trabajo realizado, y así proporcionar certificación a los Traductores Oficiales.

SEGUNDO. Bajo la anterior normatividad, para el año de 1991, se establece la presentación de un examen de aptitud como traductor e interprete que determina la

oficialidad del servicio prestado por parte del Ministerio de Justicia, quien para ese entonces emitía un acta de posesión ante el Secretario General y la Presidencia del Distrito Judicial.

TERCERO. Es importante señalar que actualmente, el servicio de Traductor e Intérprete Oficial debe ser acreditado ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, mediante la realización de pruebas y/o exámenes que disponga la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquia, claustros de educación superior autorizados por el Ministerio de Educación, quienes expiden el documento idóneo que certifica la aprobación de la prueba para posteriormente emitir la correspondiente licencia que permita desempeñarse como Traductor Oficial, dispuesto por el artículo 4° de la Ley 382 de 1951, norma que fue modificada por el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o Ley Antitrámites,

CUARTO. Por otra parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores dio lugar que desde el 01 de julio del año 2016, la única forma de efectuar los trámites de apostillar documentos se realizara a través de su plataforma web, publicando de esta manera, las listas de los traductores oficiales junto con sus datos de contacto, para que cualquier ciudadano consultara tal registro.

QUINTO. Por consiguiente, dada la calidad e idoneidad de la actividad que desempeñan los traductores e intérpretes oficiales, este servicio es requerido en los diversos escenarios administrativos o judiciales, públicos o privados, y así mismo, solicitado por los migrantes y personas que desean salir del país con sus hijos menores de edad, necesitando para tal caso, tramitar los documentos necesarios, para lo cual se debía consultar la lista de contacto de los traductores que se encontraba en la página web, medida que generaba confianza, además de ser un medio expedito para contratar su actividad.

SEXTO. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta las leyes que reglamentan la materia, los traductores e intérpretes oficiales desempeñan un papel de vital importancia para los diversos trámites que establece la Cancillería de Colombia, al requerir los servicios de autenticación y firma de un traductor, y no contando más que con los contactos que tenía el Ministerio de Relaciones Exteriores en su página oficial para consulta de cualquier persona del país como del exterior.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta la normatividad descrita, se observa cómo se encuentra estructurado y reglamentado el oficio de Traductor Oficial, acreditando desde todos los ámbitos, los conocimientos propios de un idioma determinado, valorando características propias del servicio que prestan, además de ser evaluados y reconocidos por entidades

y organismos del Estado, como lo son el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

OCTAVO. Por medio de la *Resolución No. 10547 del 14 de diciembre 2018*, emitida por la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, Doctora LUZ STELLA JARA PORTILLA, se adopta un nuevo procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos, derogando la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016.

NOVENO. La reciente Resolución está perjudicando de manera directa a los ciudadanos y a los consumidores que requirieren el servicio de Traductores e Intérpretes Oficiales para los trámites descritos en el hecho 5° de la presente petición, ya que sin previo aviso elimina de manera arbitraria e inoportuna, el directorio de traductores oficiales que reposaba en la plataforma web de la Entidad en mención, además de imponer como requisito previo, competencia a los Notarios Públicos para que se autentique o reconozca la firma del traductor, haciendo más engorrosa tal solicitud e incrementando los gastos del mismo.

DÉCIMO. Cabe destacar que el servicio que prestan los Traductores e Intérpretes Oficiales es realizado por personas capacitadas y acreditadas debidamente con el lleno de requisitos exigidos por las normas anteriormente descritas, contando con formación técnica, tecnológica, profesional y especializada para llevar a cabo el servicio de traducción bajo los estándares exigidos y la aprobación de las diferentes pruebas y exámenes que dispongan las universidades que tenga a cargo tal reconocimiento, siendo en algunos casos contratados con recurrencia, pues han obrado con altas calidades, responsabilidad y profesionalismo en su actividad y/o oficio.

UNDÉCIMO. La causa de los perjuicios individuales es común a todas las personas que acceden a este servicio y se concreta en que se desconozca de manera arbitraria a los Traductores e Intérpretes Oficiales al otorgarle competencia a los Notarios Públicos e imponiendo nuevos trámites y costos al ciudadano, desconociendo de esta manera, la oficialidad de las traducciones que realizan estas personas en razón a su oficio y eliminando de manera injustificada y sin previo aviso el directorio de traductores oficiales que reposaba en la plataforma web de Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo el cual se consultaba los datos de contacto cuando a bien se disponía.

II. PETICIONES

Se sirva dejar de violentar y transgredir los siguientes derechos e intereses colectivos, vulnerados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al eliminar la lista de traductores e

intérpretes oficiales que se encontraba en la plataforma web de la Entidad, datos de contacto necesarios cuando se requiere de trámites de migración, de salida del país de menores de edad, o apostillar y/o legalizar un documento:

- 1- Los derechos de los migrantes que no hablan castellano y se les realiza el trámite de deportación por las autoridades migratorias colombianas.
- 2- Los derechos de los menores de edad y de las personas que desean salir del país con sus hijos menores de edad.
- 3- Los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los traductores e intérpretes oficiales.
- 4- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Constitución política de Colombia, artículos 23 y 88.
2. Ley 1755 de 2015 - Derecho Fundamental de Petición.
3. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, artículo 144 y numeral 4° del artículo 161.
4. Ley 472 de 1998.

Solicito se dé trámite a la solicitud antes enunciada, por cuanto reitero es un derecho que me asiste.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 15 No. 31-50 apartamento 1307 de Bogotá, D.C.,
Teléfonos de contacto: 3178532620 – 3115670609, Correo electrónico:
deizytorresr@gmail.com

Agradezco de antemano su atención, en espera de una oportuna respuesta.

Atentamente



DEIZY TORRES ROMERO

C.C. No. 531007.756 de Bogotá, D.C.